

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 063 Déjese sin efecto la Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021 ..... 3

#### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

- 104-DIR-2021-ANT Refórmese la Resolución N° 006-B-DIR-2009-CNTTTSV “Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo” ..... 7

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

- STPE-STPE-2021-0013-R Desígnese en calidad de Delegado/a Permanente ante Directorio del SERCOP, a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica..... 14

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0688 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Fortaleza Ambateña ASOPROTEXFORTA, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua..... 18

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Quilanga: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre..... 23

	Págs.
- <b>Cantón Sucre: Sustitutiva a la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa del servicio por la gestión integral de desechos sólidos.....</b>	<b>38</b>

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 063**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuado*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1852, publicado en el Registro oficial No. 2 del 12 de agosto de 2009, se crea la Comisión para Levantar el Catastro de Tierras Inexplotadas Nacional. Dicha Comisión está integrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y le corresponde elaborar el catastro de tierras que no han sido explotadas por un lapso superior a dos años consecutivos. En cumplimiento de sus funciones, dicha Cartera de Estado inició los procesos de declaratoria de utilidad pública de predios rurales improductivos ubicados en la provincia de Guayas.

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 295, del 22 de agosto de 2012, se resuelve la declaratoria de interés social y ocupación inmediata del predio denominado “Hacienda Ayalán” de propiedad de la compañía VALORIANI S.A., con una superficie de 4.137,400 hectáreas, ubicado en la jurisdicción de la parroquia rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con código catastral No. 12622;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 527, de 8 de noviembre de 2013, se resuelve sustituir el artículo 1 de la Resolución No. 295 de 22 de agosto de 2012, manteniendo la declaratoria de interés social y de ocupación inmediata sobre el predio denominado “Hacienda Ayalán”, de propiedad de la compañía VALORIANI S.A.; y, modificando los linderos del área de extensión de 4.137,400 hectáreas del predio mencionado;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 301 de 21 de julio de 2014, se resuelve reformar parcialmente las Resoluciones Administrativas No. 295 de 22 de agosto de 2012 y No. 527 del 08

de noviembre de 2013, precisando en su artículo 1 párrafo final que: *“Los demás datos de avalúo, superficie y objeto de la declaratoria de utilidad pública no se reforman y por ende se mantienen los mismos”*;

**Que**, con Resolución Administrativa No. 013 de 20 de enero de 2017, se resuelve reformar parcialmente las Resoluciones Administrativas No. 295 de 22 de agosto de 2012, No. 527 del 08 de noviembre de 2013; y, No. 301 de 21 de julio de 2014; cuyo artículo 1 precisa: *“Declarar de interés social y de ocupación inmediata el área de extensión de 3.787,40 hectáreas (...)”*;

**Que**, el 17 de junio de 2013, el Abogado Robert Emanuel Arévalo Rivera, en calidad de Coordinador de Proyecto Plan Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca presenta la demanda de expropiación urgente, signada con el No. 09307- 2013-0366;

**Que**, el 17 de junio de 2013 el Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayas, califica y admite a trámite la demanda del Ministerio de Agricultura y se inicia el juicio de expropiación y ordena la ocupación inmediata por parte del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras y Productores Familiares, sobre la totalidad del inmueble materia de expropiación;

**Que**, con la demanda planteada y consignación vía transferencia bancaria a la cuenta del juzgado, se evidencia la acreditación de USD 1'521.901,00 USD, que efectúa la parte accionante, pidiendo la expropiación urgente del inmueble de 4.137,40 hectáreas de un predio mayor extensión de 15.300,00 hectáreas que forma parte del fundo rústico denominado “Hacienda Ayalán”, ubicado en la parroquia rural El Morro, Cantón Guayaquil, con código catastral No. 12622;

**Que**, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0010-CMAT-2016-QUI del 17 de enero de 2017, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la compañía VALORIANI S.A., arriban a un consenso en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el amparo jurídico otorgado por la Procuraduría General del Estado;

**Que**, mediante resolución judicial expedida por el Juez Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, de 03 de marzo de 2017 dentro del juicio especial No. 09332-2014-5591, se dispuso aceptar el desistimiento formulado por las partes procesales dentro del juicio de expropiación y se ordena el archivo de la causa;

**Que**, mediante Razón de Repertorio No. 2,200-10,818, Código de Catastro No. 11333-250, Matrícula Inmobiliaria No. 351287, dentro del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guayaquil, consta que el predio es propiedad del Estado Ecuatoriano, bajo la administración de la Autoridad Agraria Nacional;

**Que**, para todos los efectos jurídicos, el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0010-CMAT-2016-QUI del 17 de enero de 2017, junto con la respectiva inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guayaquil, el predio denominado “Hacienda Ayalán”, ubicado en la parroquia rural El Morro, Cantón Guayaquil, con código catastral No. 12622, constituye patrimonio del Estado, en conformidad con la norma constitucional contenida en el *“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021, expedida por la Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza, dispone: *“Artículo 1.- Revertir la declaratoria de interés social y de ocupación inmediata, del predio denominado “Hacienda Ayalán”, realizada mediante Resolución Administrativa Nro. 295 de 22 de agosto del 2012, por parte del entonces Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, Javier Ponce; así como, la Resolución administrativa Nro. 527 de 08 de noviembre de 2013; y, Resolución Administrativa Nro. 301 de 21 de julio de 2014. Artículo 2.- En cumplimiento al artículo que precede, devuélvase el bien inmueble denominado “Hacienda Ayalán” a favor de la compañía VALORIANI S.A. ubicada en la jurisdicción de la Parroquia Rural El Morro, cantón Guayaquil,*

*provincia del Guayas, con código catastral No. 12622. Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remita los oficios al Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil y demás entidades pertinentes, poniendo en conocimiento la presente Resolución a fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto.”;*

**Que**, el 07 de octubre de 2021 el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guayaquil, ante la solicitud de inscripción en la entidad registral de la Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021, expedida por la Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza, expresamente señala: *“NO PROCEDE practicar la inscripción del acto administrativo que resolvió Revertir la declaratoria de interés social y de ocupación inmediata, del predio denominado “Hacienda Ayalán”;*

**Que**, el 08 de octubre de 2021 la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón, dentro del proceso constitucional No. 09333-2021-01188 presentado por: ZIADE PAEZ ALFREDO FERNANDO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EN CUENTA DE PARTICIPACIÓN TOYOVIERI según consta en autos, resuelve conceder las medidas cautelares autónomas solicitadas por el accionante y ordena la suspensión de todos los efectos jurídicos de la Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021, expedida por la Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador proclama *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)”*, con la finalidad de someter y limitar a todo poder, sea público o privado, al respeto de los derechos constitucionales de las personas. Esta construcción teórica, fundada en la doctrina conocida como *“Neoconstitucionalismo”*, establece el sometimiento de la Administración a la Constitución y al ordenamiento jurídico interno para prevenir un uso arbitrario o abusivo del poder estatal. En palabras de Farrando:

*“Uno de los principios del Estado de Derecho es la sumisión de la totalidad de los actores sociales a la ley. Todo individuo, corporación, ente, el Estado mismo como persona jurídica, están sometidos a la ley. La Administración frente a la ley se encuentra también en una relación de subordinación. La Administración debe someterse a la ley, y ésta es la principal garantía del sistema republicano y democrático de derecho. (...) Es decir que el sometimiento de la Administración a la ley y el ejercicio razonable de su actividad, son los presupuestos y garantías del Estado de Derecho, como también requisitos de validez de la actividad administrativa. Si la Administración no se somete a la ley, o su accionar es arbitrario –que es una forma de no someterse a la ley– sus actos estarán viciados y no constituirán actividad administrativa jurídicamente válida”.*

**Que**, bajo este escenario, el concepto de sometimiento de la Administración a la Constitución y a la Ley se encuentra recogido en el principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes términos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, como consecuencia del principio de legalidad, la Administración debe garantizar que todas sus actuaciones se circunscriban en el marco de las facultades y competencias que le fueron atribuidas conforme al ordenamiento jurídico, de esta manera garantizará el derecho a la seguridad jurídica de los administrados, que según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombra a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Dando cumplimiento a las medidas cautelares autónomas dentro del proceso constitucional No. 09333-2021-01188 emitidas por autoridad competente bajo prevenciones penales;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021, expedida por la Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza en todo su contenido.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceda conforme lo determinado en el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0010-CMAT-2016-QUI del 17 de enero de 2017, suscrito por el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la compañía VALORIANI S.A., bajo el amparo jurídico otorgado por la Procuraduría General del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Ratificar las Resoluciones Administrativas, No. 295 del 22 de agosto de 2012; No. 527, de 8 de noviembre de 2013; No. 301 de 21 de julio de 2014; y, No. 013 de 20 de enero de 2017.

**ARTÍCULO 4.-** Sobre la preminencia del principio de seguridad jurídica, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales sobre los predios redistribuidos, dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas que sobre el hecho versan.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el marco del proceso constitucional de medidas cautelares autónomas No. 09333-2021-01188, remita los oficios de notificación a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón; al Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil; al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil; y, demás personas naturales o jurídicas que considere pertinente, a fin de poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa y se dé cumplimiento a la misma.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 NOV. 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
GARCIA VERA**

Pedro Álava González, Msc.

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° 006-B-DIR-2009-CNTTTSV DEL  
“REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS  
EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL Y SERVICIO EJECUTIVO”**

**RESOLUCIÓN No. 104-DIR-2021-ANT**

**EL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas en su artículo 66 numeral 25 el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ecuatorianos acceder al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones;

**Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

**Que**, son atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece al artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)”*;

**Que**, el artículo 21 de la LOTTTSV, determina que *“el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”*;

**Que**, el artículo 29 en su numeral 4) de la LOTTTSV, entre las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”*;

**Que**, el artículo 30.4 ibídem, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de*

*conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, regula que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: ... v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;...”;*

**Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, regularán las formas de prestación del servicio conforme con la clasificación prevista en esta Ley.*

*La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta al otorgamiento de un título habilitante.*

*El Estado ecuatoriano promoverá la libre competencia en el transporte terrestre debidamente constituido, permitiendo que las y los ciudadanos escojan dentro de la oferta nacional el servicio que más convenga a sus intereses”;*

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley”;*

**Que**, el artículo 76 de la Ley ut supra señala en su inciso tercero que: *“El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente”;*

**Que**, el artículo 214.b de la LOTTTSV ordena que: *“El Gobierno Central, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán y promoverán incentivos que impulsen el transporte terrestre: ciento por ciento eléctrico y de cero emisiones”;*

**Que,** la Disposición General Cuadragésima Séptima ibídem regula que: *“El servicio de transporte comercial de taxis en las provincias de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, podrá prestarse en vehículos utilitarios y en camionetas doble cabina (personas y bienes), preferentemente no contaminantes... En la provincia de Galápagos, por su régimen especial, las camionetas doble cabina que cuenten con título habilitante, podrán prestar simultáneamente servicios de transporte turístico y de taxis”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Trigésima Primera ibídem determina que: *“En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedirá las regulaciones necesarias e implementará y aplicará los incentivos para las operadoras de transporte terrestre público y comercial”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Trigésima Novena del mismo Cuerpo Legal dispone que: *“Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán las políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo económico, tributario o arancelario”;*

**Que,** el Directorio de la entonces Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actual Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 006-B-DIR-2009-CNTTTSV, de 30 de marzo de 2009, emitió el “REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL Y SERVICIO EJECUTIVO”;

**Que,** el Directorio de la entonces Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actual Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 172-DIR-2010-CNTTTSV de 22 de noviembre de 2010, aprobó la NORMA TÉCNICA DE APLICACIÓN Y PINTURA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES Y EJECUTIVO”;

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 067-DIR-2016-ANT de 16 de junio de 2016, aprobó la REFORMA AL “REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL Y SERVICIO EJECUTIVO”;

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° ANT-NACDSGRDI18-0000028 de 12 de abril de 2018, aprobó la REFORMA AL “REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL Y SERVICIO EJECUTIVO”;

**Que,** el Servicio Ecuatoriano de Normalización, expidió la norma técnica NTE INEN 2656 que contiene la “CLASIFICACIÓN VEHICULAR” la misma que se encuentra vigente;

**Que**, es necesario incluir dentro de los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte comercial de taxi a los de cero emisiones, toda vez que es una forma de incentivar su uso y así mejorar la calidad del ambiente;

**Que**, la Dirección de Estudios y Proyectos mediante el informe técnico N° 096-DEP-SP-2021-ANT de fecha 23 de noviembre de 2021, adjunto al memorando N° ANT-CGRTTTSV-2021-0235-M de fecha 23 de noviembre del 2021 remitido por la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, recomienda en su parte pertinente “...*Que, con base en los resultados obtenidos del análisis y contraste de su potencia real vs la potencia necesaria para que cada uno de los vehículos analizados (cuyo cilindraje es menor a 1300cc) pueda vencer las fuerzas que se oponen a su circulación, y con base en los beneficios que presenta la sobrealimentación de los motores en su potencia; se considere un cilindraje mínimo a partir de 1100cc en motores atmosféricos o 900cc en motores turboalimentados; además, conforme a los vehículos homologados por la ANT para brindar el servicio de taxi, se incluya a los vehículos tipo SUV...*”;

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando N° ANT-DAJ-2021-3354 de fecha 08 de diciembre del 2021, por contar con los informes técnicos respectivos, es viable la reforma a la Resolución N° 006-B-DIR-2009-CNTTTSV;

**Que**, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden;

**Que**, el Directorio de la ANT aprobó el orden del día propuesto por el Presidente en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2021; y

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

### **RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

#### **REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° 006-B-DIR-2009-CNTTTSV**

#### **“REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL Y SERVICIO EJECUTIVO”**

**Artículo 1.-** Refórmese el contenido del artículo 29 del “REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL Y SERVICIO EJECUTIVO”, por el siguiente:

*“Artículo 29.- Para efectuar el servicio de transporte terrestre comercial de taxi convencional se utilizarán vehículos que cumplan con las especificaciones establecidas en las normas técnicas que regulen al respecto, adecuados para brindar este servicio específico, siendo sus características las siguientes:*

- 1) Autos Sedan, Station Wagon o Hatch Back – con capacidad de 5 pasajeros sentados incluidos el conductor, desde 1100cc en motores atmosféricos o 900cc en motores turboalimentados hasta 2000cc en ambos casos, con dos filas de asientos, 5 puertas; o cualquier otro vehículo que cumpla con las condiciones antes detalladas. además de disponer de un maletero cuya capacidad se encuentre comprendida entre 0.2m<sup>3</sup> (200 litros) hasta 0.52m<sup>3</sup> (520 litros).*
- 2) Camionetas doble cabina con capacidad de 1 a 5 pasajeros sentados incluido el conductor desde 2.000cc para la Región Amazónica y Galápagos. Para el caso de la región amazónica y cantones fronterizos se podrán autorizar además vehículos utilitarios.*
- 3) Vehículos de subcategoría M1, tipo SUV – Deportivo según la norma NTE INEN 2656 vigente, desde 1.200cc hasta 2000cc con un tipo de tracción 4x2 con capacidad del maletero igual o mayor a 0.4m<sup>3</sup>(400 litros) y una capacidad máxima de 5 pasajeros sentados incluido el conductor.*
- 4) Vehículos eléctricos o de cero emisiones siempre que, de acuerdo a sus respectivos modelos, su potencia sea igual o superior a las determinadas en los numerales anteriores”.*

**Artículo 2.-** Refórmese el contenido del artículo 40 del “REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL Y SERVICIO EJECUTIVO”, por el siguiente:

*“Artículo 40.- El servicio ejecutivo se realizará en vehículos de las siguientes características:*

- 1) Autos Sedan, Station Wagon o Hatch Back – con capacidad de 5 pasajeros sentados incluidos el conductor, desde 1100cc en motores atmosféricos o 900cc en motores turboalimentados hasta 2000cc en ambos casos, con dos filas de asientos, 5 puertas; o cualquier otro vehículo que cumpla con las condiciones antes detalladas. además de disponer de un maletero cuya capacidad se encuentre comprendida entre 0.2m<sup>3</sup> (200 litros) hasta 0.52m<sup>3</sup> (520 litros).*
- 2) Camionetas doble cabina con capacidad de 1 a 5 pasajeros sentados incluido el conductor desde 2.000cc para la Región Amazónica y Galápagos. Para el caso de la región amazónica y cantones fronterizos se podrán autorizar además vehículos utilitarios.*
- 3) Vehículos de subcategoría M1, tipo SUV – Deportivo según la norma NTE INEN 2656 vigente, desde 1.200cc hasta 2000cc con un tipo de tracción 4x2 con capacidad del maletero igual o mayor a 0.4m<sup>3</sup>(400 litros) y una capacidad máxima de 5 pasajeros sentados incluido el conductor.*
- 4) Vehículos eléctricos o de cero emisiones siempre que, de acuerdo a sus respectivos modelos, su potencia sea igual o superior a las determinadas en los numerales anteriores”.*

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado; por consiguiente, la Resolución N° 006-B-DIR-2009-CNTTTSV de fecha 30 de marzo de 2009, tiene plena validez y vigencia.

**SEGUNDA:** Los vehículos de subcategoría M1, tipo SUV – Deportivo según la norma NTE INEN 2656 vigente, podrán ser habilitados para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo y convencional, siempre y cuando se encuentren debidamente homologados para el efecto y cumplan con los demás requisitos previstos en este Reglamento y la normativa inherente.

**TERCERA:** Los vehículos de subcategoría M1, tipo SUV – Deportivo según la norma NTE INEN 2656 vigente, enunciados en la presente Resolución, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución N° 172-DIR-2010-CNTTTSV, referente a la “*Norma técnica de aplicación y pintura para vehículos automotores que prestas el servicio de transporte en taxis ejecutivos y convencionales*”.

**CUARTA:** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a las Direcciones de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Control Técnico Sectorial, Transferencias de Competencias y Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito.

**QUINTA:** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web.

**SEXTA:** Se encarga a la Dirección de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT.

**SÉPTIMA:** Notifíquese con la presente Resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitano y Municipales a través de las Direcciones Provinciales de la ANT respectivas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.**– Deróguese la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000028 de 12 de abril de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.**– La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de diciembre de 2021, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Octava Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:

**MARIO  
SEBASTIAN  
PARDO DUQUE**

Ing. Mario Sebastián Pardo Duque  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:

**ADRIAN ERNESTO  
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL HUMBERTO  
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**

**Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0013-R****Quito, D.M., 08 de junio de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 288 señala que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

**Que** el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los*

*órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que** el artículo 69, numeral 1 *ibídem*, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que** el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"El Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública estará integrado por: 1. (Sustituido por el Art. 3 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- El Ministro responsable de la Producción, Empleo y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. 2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación; 3. El Ministro de Finanzas; 4. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y, 5. El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE. 6. (Agregado por el Art. 3 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- La máxima autoridad del organismo encargado de la inclusión económica.";*

**Que** artículo 12 de la mencionada Ley, señala: *"Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes: 1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública; 2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y, 3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública.";*

**Que** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)";*

**Que** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)";*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, *por el siguiente texto: Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será*

*de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. La Secretaría Nacional de Planificación, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles. El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto no generará impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que** mediante Resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Designar en calidad de delegado/a permanente ante Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica,

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0688****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910139, de 01 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FORTALEZA AMBATEÑA ASOPROTEXFORTA, con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-135, de 27 de agosto de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-060574* de 18 de agosto de 2021, la señora *Mirian Lucila López Carvajal*, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FORTALEZA AMBATEÑA ASOPROTEXFORTA, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Producción Textil Fortaleza Ambateña ASOPROTEXFORTA, con RUC No. 1891801390001, NO posee activos.- 5.2.* *La Asociación de Producción Textil Fortaleza Ambateña ASOPROTEXFORTA, con RUC No. 1891801390001, NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de Asociación de Producción Textil*

*Fortaleza Ambateña ASOPROTEXFORTA, con RUC No. 1891801390001, celebrada el 12 de agosto de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Asociación de Producción Textil Fortaleza Ambateña ASOPROTEXFORTA, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Fortaleza Ambateña ASOPROTEXFORTA, con RUC No. 1891801390001, en razón que la señora Mirian Lucila López Carvajal, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2072, de 27 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-135, concluyendo y recomendando: “(...) *que la Asociación de Producción Textil Fortaleza Ambateña ASOPROTEXFORTA, con RUC No. 1891801390001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2178, de 08 de septiembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2351, de 27 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: “(...) *establece que la la (sic) Asociación de Producción Textil Fortaleza Ambateña ASOPROTEXFORTA, con RUC No. 1891801390001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, esta Intendencia aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2322, de 07 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2322, el 07 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FORTALEZA AMBATEÑA ASOPROTEXFORTA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891801390001, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FORTALEZA AMBATEÑA ASOPROTEXFORTA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891801390001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FORTALEZA AMBATEÑA ASOPROTEXFORTA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FORTALEZA AMBATEÑA ASOPROTEXFORTA del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FORTALEZA AMBATEÑA ASOPROTEXFORTA, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910139; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de diciembre de 2021.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2021.12.09  
20:24:33 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO  
CHILAMA

Numero de reconocimiento  
SERIALNUMBER:000000098 +  
CN=ANA LUCIA ANDRANGO  
CHILAMA, L=QUITO, O=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION,  
E=IBCE, O=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, C=EC  
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
5 PAGINAS  
Localización: DNQDA - SEPS  
Fecha: 2021.12.20T10:12:54:95-05:00

**GOBIERNO AUTÓNOMO DSESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA**

----- 0 -----

*Ordenanza que regula el procedimiento para el otorgamiento de Títulos Habilitantes de transporte terrestre en el cantón Quilanga.*

Quilanga, 22 de julio de 2021

## **CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento y médula de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias.

Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador.

El GAD del Cantón Quilanga, acorde a las competencias asumidas debe continuar con las gestiones y en virtud al escaso presupuesto pueda preparar adecuadamente, tanto en su infraestructura física, cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias.

Las competencias asumidas por el GAD del Cantón Quilanga, deben reglamentarse mediante disposiciones previstas en una ordenanza, es así que de igual manera se debe regular el proceso de otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para operaciones de servicio de transporte terrestre a nivel Intracantonal de compañías y cooperativas, debidamente constituidas para el transporte en el cantón Quilanga.

**CONSIDERANDOS:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador Inciso final señala; la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), Reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

**Que**, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar”;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos

Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencia;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga el 29 de mayo del 2012, a través de la Resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012.

**Que**, En el suplemento de Registro Oficial Nro. 487 de fecha 07 de noviembre del 2014 se publicó la ordenanza de creación de la “Unidad Municipal de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial del Cantón Quilanga”; (UMTTTSV-Q).

**Que**, en la antes citada Ordenanza se establecen las atribuciones de la U-TTTSV-Q, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Quilanga;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUILANGA**

### **TÍTULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS**

##### **GENERALES.**

**Art. 1.- Ámbito y alcance.-** Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel Intracantonal de compañías y cooperativas, debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Quilanga.

**Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.-** Son títulos habilitantes de transporte terrestre: los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde a la UMTTTSV-Q, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción Intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito Intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial de cualquier tipo en el ámbito Intracantonal;
- c) Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito Intracantonal;
- d) Incremento de cupo; en las modalidades Intracantonales;
- e) Renovación de títulos habilitantes de permisos y contratos de operación;
- f) Autorización de cambio de socio y/o vehículo.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la ley orgánica de tránsito, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, su reglamento general y reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

**Art. 3- De la planificación.-** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UMTTTSV-Q; previo la aprobación de la máxima Autoridad.

Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes, serán conferidos por la UMTTTSV-Q a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes se observará que se cumpla la normativa vigente que se incluya a personas con discapacidad y mujeres garantizando la equidad de género.

## TÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES.

**Art. 5.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre en el cantón Quilanga.-** La

solicitud deberá ser por escrito a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente dentro de la Jurisdicción cantonal.
- c) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV;
- d) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- e) Para el caso de cooperativas copia certificada del acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- f) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSV-Q;
- g) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa a constituirse;
- h) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos. En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse; con firma de responsabilidad de un profesional afín.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- i) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso, y;

j) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTS V-Q para cada una de las modalidades.

La UMTTTS V-G verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas en la jurisdicción cantonal.

**Art. 6.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.** - Una vez presentada la solicitud a la máxima Autoridad del GADC - Q, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 5, la UMTTTSV-Q verificará el cumplimiento de los mismos y conjuntamente con el informe técnico solicitará el informe jurídico para que en el término no mayor a diez días se presenten al Concejo Municipal para su conocimiento.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el proceso y por consiguiente su petición será archivada.

**Art. 7.- Para otorgar el título habilitante la cooperativa o compañía presentará los siguientes requisitos:**

- a) Solicitud del representante legal dirigido a la máxima Autoridad del GAD-Q solicitando el título habilitante.
- b) Copia certificada de los nombramientos de gerente y presidente de la cooperativa o compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quilanga o Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas según el caso.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC.
- d) Detalle de la flota vehicular, autorizada por la UMTTTSV-Q

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES.

**Art.8.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.-** Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la UMTTTSV-Q suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar.

- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere.
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, modelo, tipo, placas, año, número de chasis y de motor.
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado.
- h) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada socio o contrato de trabajo de la persona contratada que conduce el vehículo, y certificación de los puntos de la licencia vigente por la ANT.
- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, participantes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.
- k) Información del domicilio, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- l) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSV-Q para cada una de las modalidades.

La UMTTTSV-Q verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g) e i).

**Art. 9.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSV-Q adjuntado los requisitos indicados en el artículo 8, la UMTTTSV-Q verificará el cumplimiento de los mismos y posteriormente solicitará el informe jurídico y el informe financiero a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga e informe técnico a la UMTTTSVQ; para que en el término de diez días presenten los informes a la Alcaldía del GAD del Cantón Quilanga; para que resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la UMTTTSV-Q notificará dentro del término de diez días el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la UMTTTSV-Q emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la UMTTTSV-Q resolverá negando la renovación del título habilitante.

#### **TÍTULO IV**

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INCREMENTO DE CUPO**

**Art. 10.- Solicitud para Título Habilitante de Incremento de Cupo.-** Para obtener el título habilitante de incremento de cupo en transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita al Alcalde, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos a más de los establecidos en la ley:

- a) Copias certificadas de los documentos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita incrementar.
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora (nombramiento); y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- c) Copias legibles de los documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado, licencia vigente del socio/a beneficiario/a del incremento de cupo y certificado de los puntos de la licencia por la ANT.
- d) Copia del permiso de operación.
- e) Copia certificada del acta de sesión de la Asamblea o Junta General, según sea el caso, en la que conste la decisión de aprobar y solicitar el incremento de cupo en la operadora.
- f) Formulario de constatación de la flota vehicular /Proforma del vehículo.
- g) Certificado actualizado de la nómina de socios cooperativistas partícipes de la compañía limitada o compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
- h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo.
- i) Estudio de factibilidad debidamente aprobado por la UMTTTSV-Q.
- j) Certificado emitido por la Comandancia General de Policía y Comandancia General de las Fuerzas Armadas, de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo del socio propuesto o que ha dejado de serlo hace dos años o más.

- k) Certificado del Ministerio de Trabajo de que no es funcionario público.
- l) Pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza;
- m) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, el beneficiario del cupo
- n) Para el incremento de cupo se establezca la copia certificada del acta de sesión de la asamblea o junta general donde conste la aprobación y solicitud del incremento del cupo en la operadora, es decir no solo que se socialice sino que se apruebe.
- ñ) Las demás que establezca el ente rector y la UMTTTSV-Q

**Art. 11.- Del procedimiento para el incremento de cupo.-** Una vez presentada la solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo 10, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la UMTTTSV-Q para que verifique el cumplimiento de los mismos, además, se encargará de solicitar el informe jurídico al departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitirá el informe técnico; de contar con los informes favorables técnico y jurídico, se resolverá el incremento de cupo en el término no mayor a treinta días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información adjuntada, se otorgará a la entidad solicitante el término de 8 días para subsanar o completar la información presentada; en caso de que el peticionario no cumpla con lo dispuesto, la solicitud será archivada.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, el Alcalde, previo informe de la UMTTTSV-Q, resolverá negando el incremento de cupo en el término de diez días.

Esta resolución solo puede ser impugnado por la vía judicial conforme a lo previsto en el Art. 219 del Código Orgánico Administrativo COA.

**Art. 12.- Procedimiento para el cambio de Socio.-** Para el cambio de socio se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del representante legal dirigido al Alcalde o Alcaldesa, del cambio de socio/a.
- b) Documentos personales del socio/a anterior y del nuevo socio/a.
- c) Copia certificada del acta de la Asamblea donde conste la resolución de la Cooperativa o Compañía aceptando el ingreso y cambio de socio/a.
- d) Copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías en la que conste la inscripción del nuevo socio o accionista según el caso.

## TÍTULO V

## DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

**Art. 13.- De los valores.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en el tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito de acuerdo a la Resolución Vigente No. 002-DIR-2021-ANI, (anexo 1).

**Art. 14.- De las multas y sanciones.-** La UMTTTSV-Q, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UMTTTSV-Q observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga.

En caso de revocatoria definitiva del título habilitante, la UMTTTSV-Q y la Dirección Jurídica, deben emitir informe motivado a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga para su resolución correspondiente.

Para el caso de transporte público la UMTTTSV-Q establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## TÍTULO VI DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 15.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La UMTTTSV-Q, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 16.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UMTTTSV-Q en el ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a la UMTTTSV-Q.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La ordenanza podrá regir una vez sancionada sin perjuicio del Plan de Movilidad para el Cantón Quilanga conforme a las peticiones o requerimientos que la ciudadanía realice de acuerdo a la necesidad

Los socios de la compañía o empresa que obtuvieren el título habilitante no podrán dejar de formar parte de la misma, por un período de cinco años contados a partir de la concesión del título habilitante

**SEGUNDA.-** De producirse una nueva resolución de actualización de valores del tarifario por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, automáticamente se actualizará el anexo 1 de la presente Ordenanza.

### ANEXO 1

DETALLE	VALOR
PERMISO DE OPERACIÓN	\$200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	\$200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$104,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00
DESVINCULACIÓN -ADENDA SOCIOS Y /O ACCIONISTAS	\$ 12.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$145.00

**Resolución No. -002-DIR\_2021-ANT**

### ANEXO2

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente ordenanza incorpórese el siguiente glosario que será parte integrante de la misma.

- **ANT:** Agencia Nacional de Tránsito.
- **UMTTTSV-Q:** Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Quilanga.
- **Contrato de Operación:** Autorización que se otorga a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte público, comercial de personas o bienes.
- **Permiso de Operación:** Documento que permite prestar el servicio de transporte.
- **Servicio de Transporte Intracantonal:** Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs.
- **Unidades Administrativas Regionales o Provinciales:** Son los entes encargados de ejecutar las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Agencia Nacional de Tránsito, en las regiones o provincias que la ANT determine.
- **Servicio de Transporte Intraprovincial o intercantonal:** se presta dentro de los límites provinciales entre cantones. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa Regional o Provincial, o el GADs Regional que hubiere asumido la competencia en el lugar donde se preste el servicio;
- **Servicio de Transporte Interprovincial:** se presta dentro de los límites del territorio nacional, entre provincias de diferentes regiones, o entre provincias de una región y las provincias del resto del país o viceversa, o entre provincias que no se encuentren dentro de una región. Será responsable de este registro, únicamente, la ANT.
  
- **El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos:**
  - **Transporte colectivo.-** Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva o no y puedan operar sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.
  - **Transporte masivo.-** Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación del órgano legislativo cantonal sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y pagina web de la institución.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, a los veintidós días del mes Julio del año 2021.

  
Lic. Fredy Cueva Rojas  
~~ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA.~~



  
Dr. Alfredo Pardo Rojas  
~~SECRETARIO DEL CONCEJO.~~



**RAZÓN.-** Dr. Alfredo Pardo Rojas, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga: **C E R T I F I C A:** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUILANGA”** ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias, el día Viernes dos de julio de dos mil veintiuno el primer debate; y, en segundo y definitivo debate, en sesión realizada el día jueves veintidós de julio de dos mil veintiuno, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al señor Alcalde Lic. Fredy Cueva Rojas en tres ejemplares, para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Administración Territorial Autonomía y Descentralización. Quilanga martes veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

  
Dr. Alfredo Pardo Rojas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

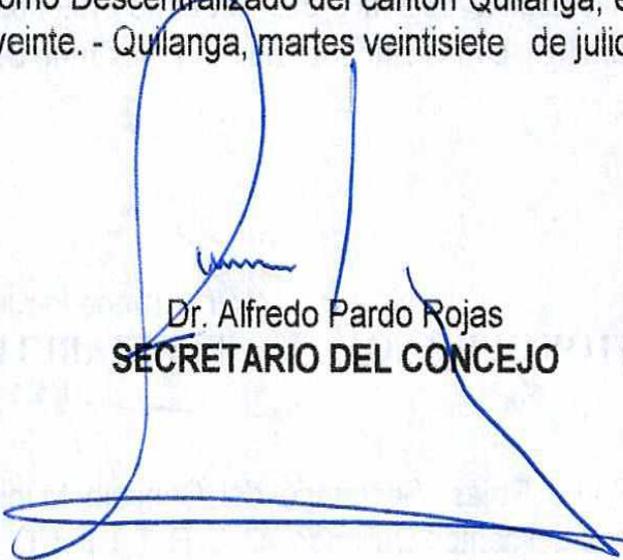


Lic. Fredy Cueva Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga. - Al tenor de lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en dicho cuerpo legal, **S A N C I O N O** expresamente su texto y dispongo su publicación en el dominio Web de la Institución. Quilanga, lunes veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

  
Lic. Fredy Cueva Rojas  
**ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA**



Certifico: Que proveyó y firmó la presente Ordenanza el Lic. Fredy Cueva Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, el día viernes diecisiete de Abril de dos mil veinte. - Quilanga, martes veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

  
Dr. Alfredo Pardo Rojas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**RAZÓN.-** Siento como tal que, las firmas que anteceden corresponden al puño y letra del Licenciado Fredy Cueva Rojas y del Suscrito Secretario las mismas que son autógrafas por carecer en su momento de la obligatoriedad de firmar electrónicamente este tipo de documentos.

Quilanga, 8 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**FROILAN  
ALFREDO PARDO  
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SUCRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que es necesario establecer un sistema de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, que permita al cantón Sucre, mantener la higiene necesaria y garantizar la salud y confort de quienes habitamos en ésta jurisdicción; así como orientar el servicio ciudadano hacia la participación colectiva en la prestación de los servicios de recolección de desechos sólidos.

Y que, durante mucho tiempo la CNEL ha realizado la recaudación de la tasa de recolección de basura, lo que ha permitido a los Gobiernos Municipales contar con este recurso de forma permanente; y, la finalidad de mantener este canal de recaudación, se propone esta Ordenanza sustitutiva para acoplarnos a los sistemas informáticos y categorías que CNEL maneja desde sus bases de datos.

Por los motivos expuestos se propone la expedición de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SUCRE, que permita recaudar al GAD Sucre los servicios de limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, que estará vinculada al consumo eléctrico según la categoría de usuarios.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece "...entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias, en ella se especificaran los requisitos para su concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda si es total o parcial, permanente o temporal.

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 186 del COOTAD, contempla: Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear. Modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejorar generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y debido a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente el mecanismo de recaudación de la tasa por la prestación del servicio municipal de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el Artículo 1.- expresa: En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el Artículo 1.- segundo inciso expresa: De forma previa a este procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019 en su Disposición Transitoria, expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso de que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el Art. 232 - del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, el Art. 238 - del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 239. - del Código Orgánico del Ambiental (COA) menciona que se aplicarán las siguientes disposiciones: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Que, es imprescindible regular el manejo de desechos y residuos sólidos comunes en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipuleo, reciclaje y relleno sanitario) y disposición final de los mismos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Consejo Cantonal.

## **EXPIDE:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SUCRE**

#### **CAPITULO I**

GENERALIDADES Art. 1. - DE LA JURISDICCION. - La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos)

en las zonas urbanas, comunidades, y asentamientos humanos en el área rural del cantón Sucre.

Art. 2.- DE LA COMPETENCIA. - Respecto de la prestación de servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) recae en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, establecida en base a los costos de los servicios que representa el mismo.

## CAPITULO II OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 3.- SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA. - Recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al cantón Sucre, sus barrios y comunidades rurales, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a mantener la higiene y la salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio.

## CAPITULO III DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS

Art. 4.- OBJETO DE LA TASA. - Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, los costos originados por el servicio de aseo público que comprende: Servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos. Dentro de los costos de la prestación del servicio de aseo público, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas:

- I. Costos de administración;
- II. Uniformes, Equipos de Protección Personal y Herramientas;
- III. Personal Operativo, sueldos y beneficios legales;
- IV. Reparaciones y Mantenimiento;
- V. Depreciación de Equipos;
- VI. Costo por Servicio de Barrido, Recolección, Transporte y Disposición Final; y
- VII. Globalización de costos para cada servicio.

Art. 5.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a todas las personas naturales y jurídicas beneficiarias del servicio.

Art. 6.- EXIGIBILIDAD. - Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

Art. 7.- DISPOSICIONES APLICABLES. - Definiciones. -

a) SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

b) SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), todas las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación,

fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón Sucre y que se beneficien del servicio de recolección de desechos o de aseo público de calles y espacios públicos.

Art. 8.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES. - Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años (65) de edad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

Art. 9.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Aplicación de beneficio tributario. - En concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozarán de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con la tabla establecida en ley.

Art. 10.- CLASIFICACION DE LOS USUARIOS. - Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica para los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

10.1.- Generadores Comunes. - Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial o Abonados Residenciales ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano rural a donde llega el servicio, de conformidad al catastro de las empresas comercializadoras de electricidad y catastro municipal de recorrido, recolección y aseo de calles; Ubicados en área urbana del cantón y los asentamientos humanos rurales y los demás que se benefician o beneficien a futuro de este servicio.

10.2.- Generadores Especiales. - Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, y otras categorías similares, de conformidad al Catastro de los usuarios que reciben el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos).

10.3.- Generadores de desechos sanitarios y/o peligrosos.- Aquellos que por su cotidiana labor generan desechos sólidos que no pueden terminar en los vertederos municipales y/o rellenos sanitarios y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio, a los Gestores Ambientales Autorizados por el GAD Municipal, por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos sanitarios y/o peligrosos, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre y cuando tengan licencia ambiental para este fin, y sean calificados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, quien es responsable de la supervisión y seguimiento, conforme a la ORDENANZA QUE NORMA LA GESTION DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTON SUCRE.

Art. 11.- CATEGORIZACION DE USUARIOS. - Para efectos de categorización de usuarios según la generación de desechos sólidos, así como la prestación de las fases de gestión integral de desechos sólidos, se establecen las siguientes categorías y criterios de selección:

CATEGORÍA	CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN
Residencial Doméstica	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que tengan sus viviendas en la zona urbana y/o rural.
Comercial	Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Sucre, que son titulares de negocios comerciales (pequeños y medianos) tales como: almacenes, restaurantes, hoteles, ferreterías, lavanderías, tiendas, bares, discotecas, farmacias, consultorios y similares.
Industrial Artesanal	Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios de servicios, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Sucre, tales como: fábrica de bloques y ladrillos (con una producción menor a 5.000 unidades diarias), planta y/o bodega de almacenamiento de gas (GLP) fábricas de embutidos y lácteos (con una producción menor a 1.000 litros diarios), centros de crianza de aves de pollo menor a 200 unidades, carpintería y aserrios que son titulares de negocios industriales artesanales y que cuentan con el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.
Industrial	Se entiende al servicio realizado para el tipo de desechos producidos en actividades industriales como: fábrica de bloques y ladrillos (con una producción mayor a 5.000 unidades diarias), fábricas de embutidos y lácteos (con una producción mayor a 1.000 litros diarios), , centros de crianza de aves de corral mayor a 200 unidades, laboratorios de larvas, Entidades bancarias, Centros Comerciales, empacadoras y/o procesadoras de productos pecuarios o agrícolas, entre otros, mismos que serán determinados por la Dirección de Gestión Ambiental, para su registro y cobro respectivo.
Servicios Otros	En esta categoría se incluyen las dependencias públicas y privadas, tales como: instituciones educativas, establecimientos deportivos, religiosos, entidades gubernamentales del Gobierno central o provincial, organismos no gubernamentales, estaciones de servicio de gasolinera, entre otros, mismos que serán determinados por la Dirección de Gestión Ambiental, para su registro y cobro respectivo.

Art. 12.- DE LA RECAUDACION. - Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial de este cantón, hasta cuando sea posible contar con infraestructura administrativa y tecnológica necesaria para recaudación directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

12.1.- El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado en esta ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes.

12.2.- Para el caso del servicio por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), este se aplicará también a los predios no edificados y se recaudará juntamente con los impuestos prediales cada año, con base a informe presentado por DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL, HIGIENE Y SALUBRIDAD, en base a la normativa citada en esta ordenanza para el efecto.

Art. 13.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA. - Para el cálculo de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, se consideran los Costos Promedios por Usuario por Mes de las fases de: Barrido de Calles y Aseo de Espacios Públicos; Recolección y Transporte; y Disposición Final y Tratamiento de Desechos.

La Suma de los tres costos promedios de cada fase de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, permite calcular la Tarifa Mensual Promedio Referencial, que de acuerdo con el Estudio de Pliego Tarifario adjunto es de USD 6,47.

Paralelamente, se calcula los Costos Promedio por Usuarios por Mes, del Servicio de Deudas y Depreciación de Vehículos y Maquinarias.

Sumando la Tarifa Mensual Promedio Referencia, más los Costos Promedios por Usuario / Mes de Servicios de la Deuda y Depreciación de Vehículos y Maquinarias, se tiene una Tasa General por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos de USD 6.98.

Para el cálculo del Ingreso mensual se considera la siguiente Ecuación: Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos x No. de Usuarios por categoría / Tasa porcentual propuesta.

Finalmente, para el Cálculo por Categoría de Usuarios de la Tasa de Desechos Sólidos, la Ecuación empleada para el Cálculo de los Costos Promedios por cada fase del servicio es la siguiente:

**ECUACION: Costo anual del servicio /12 meses del año / No. Usuarios** por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, la ecuación es la siguiente:

**Ingreso mensual / No. de Usuarios por Categoría.**

En la siguiente tabla se presenta la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos de acuerdo con las Categorías de Usuarios establecidas que registrá.

CATEGORÍA	TASA MENSUAL	Rango desde	Rango Hasta
Residencial o Doméstica	2.00	0 KW	400 KW
Residencial o Doméstica	4.00	401 KW	800 KW
Residencial o Doméstica	6.00	801 KW	1000 KW
Residencial o Doméstica	8.00	1001 kw	En adelante

CATEGORÍA	TASA MENSUAL	Rango desde	Rango Hasta
Comercial, Industrial artesanal, asistencia social, Asistencia social beneficio público, Beneficio publico	6.00	0 KW	500 KW
Comercial, Industrial artesanal, asistencia social, Asistencia social beneficio público, Beneficio publico	8.00	501 KW	1000 KW
Comercial, Industrial artesanal, asistencia social, Asistencia social beneficio público, Beneficio publico	10.00	1001 KW	En adelante KW

CATEGORÍA	TARIFA MENSUAL
Industrial	150

CATEGORÍA	TASA MENSUAL	Rango desde	Rango Hasta
Otros servicios, Bombeo de agua, Bombeo de agua, Culto religioso, culto religioso, entidad oficial , entidad oficial municipios, Entidad oficial, escenario deportivo, servicio comunitario, servicio comunitario	6.00	0 KW	500 KW
Otros servicios, Bombeo de agua, Bombeo de agua, Culto religioso, culto religioso, entidad oficial , entidad oficial municipios, Entidad oficial, escenario deportivo, servicio comunitario, servicio comunitario	8.00	501 KW	1000 kw
servicios, Bombeo de agua, Bombeo de agua, Culto religioso, culto religioso, entidad oficial , entidad oficial municipios, Entidad oficial, escenario deportivo, servicio comunitario, servicio comunitario	10.00	1001 kw	En adelante KW

Art. 14.- PREDIOS SIN CONSTRUCCION. - Para estos predios, debido a que no están habitados y no generan desechos sólidos, se limita el pago de la Tasa por la Gestión Integral de Desechos Sólidos, sin embargo, se establece un valor fijo de 50,00 USD por volquete de material evacuado, (incluye mano de obra y la maquinaria necesaria para la limpieza), cada vez que se tenga que realizar recolección de escombros sean estos vegetales, de construcción de viviendas o demolición de éstas, valor imputable a los predios urbanos o rurales previo informe de la Dirección De Gestión Ambiental, Higiene Y Salubridad y/o Obras Públicas Municipal.

El encargado/a de ejercer la función sancionatoria será el/la comisario/a cantonal o ambiental, quien notificará al dueño del predio y le otorgará en aplicación del debido proceso y derecho a la defensa, el plazo de cinco días para que este efectúe la limpieza total de su predio, caso contrario vencido este plazo se procederá de acuerdo a lo descrito en el inciso anterior.

#### **CAPITULO IV**

#### **FACULTADES, OBLIGACIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES**

Art. 15.- Facultades y obligaciones del gobierno municipal. - El Gobierno Municipal, para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) El GADM del Cantón Sucre, asignará todos los recursos necesarios para el debido funcionamiento y operación adecuada de la gestión Integral de residuos sólidos no peligrosos, y en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Regular y aprobar las modalidades para la prestación del servicio para la que se realice la gestión integral de los residuos sólidos en concordancia con los demás Planes y estrategias nacionales y locales.
- c) Aprobar las tarifas, tasas o derechos referidos a la prestación del servicio, calculado sobre la base de sus costos reales, acorde a los estudios técnicos respectivos.
- d) Controlar y fiscalizar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y demás normativa aplicable en materia de residuos sólidos.
- e) La Municipalidad, empresa pública o mancomunidad constituida para la prestación de los servicios para el manejo de residuos sólidos podrá contratar de conformidad con la ley

las actividades de barrido, recolección, transporte, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

f) La Municipalidad podrá celebrar convenios de mancomunidad que permitan mejorar y apoyar la competencia de prestación de servicios para el manejo de residuos sólidos.

g) Proporcionar un servicio de calidad y oportuno, de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, sea de forma directa o a través de una empresa pública o mancomunidad, constituida para el efecto.

h) Establecer rutas, horarios y frecuencias de recolección general o diferenciada de los residuos sólidos.

i) Transportar, recolectar, reutilizar, reciclar, tratar los residuos sólidos según corresponda, o realizar su disposición final en los vertederos o rellenos sanitarios que existan para el efecto.

j) Promover e incentivar la conformación de asociaciones, microempresa u otros mecanismos de inclusión de actores sociales en la gestión integral de residuos sólidos para desarrollar procesos de implementación de programas educativos, de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.

k) Socializar el aprovechamiento de los residuos sólidos, con la finalidad que la ciudadanía produzca energía eléctrica, abono orgánico para sus sembríos u otros productos de conformidad con la Ley.

l) Socializar el uso de contenedores, papeleras, etc.; para residuos sólidos que se ubicarán en las aceras del Cantón Sucre de conformidad con la planificación y necesidades previstas para la gestión integral de residuos.

m) Instalar puntos limpios con recipientes hechos de materiales adecuados cuyo diseño realce al ornato de la ciudad, en las diferentes calles del cantón Sucre para los desechos no peligrosos.

## CAPITULO V

### DEBERES Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS, CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

Art. 16.- Deberes y responsabilidades ciudadanas. - Son deberes y responsabilidades de propietarios o arrendatarios de los inmuebles, negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

a) Mantener limpias las aceras y la calzada correspondiente al predio, viviendas, locales comerciales e industriales, edificios, urbanizaciones, lotes, centros de diversión y jardines, etc.

b) Depositar los residuos sólidos en los recipientes cerrados aprobados por el Municipio y en lugares donde no exista contenerización colocarlos en la acera afuera de su inmueble para la recolección.

c) Respetar los horarios y frecuencias de recolección que se fijen para el efecto y retirar el recipiente, una vez concluido el horario de recolección fijado.

d) Denunciar ante las autoridades competentes, el depósito inadecuado de residuos.

e) Los representantes legales de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios y otros, serán los responsables de la limpieza y depósito de residuos sólidos en sus instalaciones o inmuebles.

f) En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y de la calle de uso y tendrán la obligación de depositar todos los residuos sólidos en un solo lugar de acopio debidamente equipado con recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir.

g) En los camales o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de animales de consumo, la disposición de los residuos generados por estas labores, deberá realizarse en contenedores cerrados que garanticen la no manipulación de los mismos, de conformidad a lo dispuesto por la Municipalidad.

h) En el caso de residuos comerciales o industriales, el generador deberá declarar el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de éstos y solicitar al Municipio, empresa pública o mancomunidad encargada de la gestión integral, facilitar la disposición final y tratamiento a su prestador contratado para el servicio especial de recolección y transporte de aquellos residuos que no correspondan a la recolección ordinaria.

Art. 17.- Deberes y responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

a) Disponer dentro de la unidad de transporte, de un basurero plástico y/o del tipo que disponga la municipalidad.

b) Depositar los residuos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte.

Art. 18.- Deberes y responsabilidades de los propietarios de animales:

a) Evitar que el animal doméstico que circule en la vía pública la ensucie, caso contrario, es obligatorio limpiar lo producido por este.

b) No arrojar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales, quebradas o en cualquier otro sitio distinto al señalado por la Dirección de Gestión Ambiental Cantonal.

c) Los cadáveres de animales deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector.

d) La ciudadanía podrá enterrar cadáveres de animales en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso.

Art. 19.- Deberes y responsabilidades en eventos públicos. - Son deberes y responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:

a) Contar con el permiso respectivo del Municipio y demás entidades competentes, antes de realizar cualquier evento público.

b) Coordinar con la empresa prestadora del servicio de recolección especial de residuos sólidos, el horario en que se va a programar el respectivo evento público, y el horario en que se realizará la recolección de todos los residuos ya recogidos previamente por el agente pasivo; y notificar a la Municipalidad o la empresa pública encargada de la prestación del servicio, de este particular.

c) Cancelar al Municipio el valor por barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que realice por sí misma, o a las empresas prestadoras del servicio de aseo, que hubiesen prestado el servicio, previo informe realizado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, en relación al evento a realizarse, donde consten todos los

valores a cancelar, lo cual debe ser debidamente notificado al interesado y cancelado previo al evento a efectuarse.

Art. 20.- A todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que incurran en el cometimiento de infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza, se les aplicará el procedimiento, multas, sanciones establecidas en la Ordenanza que Regula el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Sucre de la Gaceta 005; mediante el debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.

#### CAPITULO VI DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 21.- Del Tipo de servicio. - El servicio para el manejo de residuos sólidos en el cantón será ordinario y de servicios especiales.

Art.22.- Servicio Ordinario. \_ El servicio ordinario es aquel ejecutado por la Municipalidad o la empresa pública respectiva para la limpieza, barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos, que, por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a estas.

Art. 23.- Servicio especial. - Son servicios especiales los siguientes:

a) Servicio comercial. - Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

b) Servicio de escombros y chatarra. - Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo, son responsabilidades del generador.

c) Servicio de residuos sólidos peligrosos. - Es el manejo de residuos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

d) Servicio de desechos generados en establecimientos de salud. - Es el manejo d ellos residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentral de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.

e) Servicio especial residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. - Es el manejo de aparatos eléctricos y electrónicos que se generan en el cantón, estos deben ser almacenados en lugares especiales para ser gestionados en lo posterior por gestores calificados, se promoverá campanas para la recolección de este tipo de residuos.

Art. 24.- Rutas, frecuencias y horarios para el servicio de barrido y recolección de desechos sólidos. - La Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y

Salubridad o quien haga sus veces, para la efectiva prestación del servicio de barrido y de recolección de desechos sólidos, deberá establecer rutas, horarios y frecuencias de conformidad con las necesidades y características de cada zona, que deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio, en horarios de lunes a domingo de acuerdo con el cronograma que establezca el área de Gestión ambiental, para la supervisión y control del personal de aseo de calles, espacios públicos o recolección de desechos sólidos.

### DISPOSICIONES FINALES

1. **VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre y Gaceta Municipal.
2. Para todo trámite Municipal se requerirá que los usuarios se encuentren al día en el pago de la tasa de recolección de desechos sólidos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIA

- 1.-En caso de no suscribirse convenio de recaudación con CNEL, la recaudación de esta tasa la realizará el GAD Sucre a través del título de crédito de agua y alcantarillado
- 2.- Dentro de los tres primeros meses del 2021 el Municipio de Sucre deberá contar con un catastro urbano y rural en relación a los temas de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.** -Deróguese LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SUCRE dispuesta en la Gaceta 083 del 14 de noviembre del 2020.

### DISPOSICIONES FINALES.

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre y Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y ocho días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID JOHANNA  
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.  
**Alcaldesa del Cantón Sucre**



Firmado electrónicamente por:  
**OLGA MERCEDES  
ALBAN LOPEZ**

Ltca. Olga Albán López  
**Secretaria General Subrogante**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - CERTIFICO:** Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SUCRE", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 11 y el 18 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**OLGA MERCEDES  
ALBAN LOPEZ**

Ltca. Olga Albán López

**Secretaria General Subrogante**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, noviembre 22 de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SUCRE**", a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:  
**OLGA MERCEDES  
ALBAN LOPEZ**

Lcda. Olga Albán López

**Secretaria General Subrogante  
del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, noviembre 26 de 2021. -De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SUCRE**", por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID JOHANNA  
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg.

**Alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, noviembre 26 de 2021. CERTIFICO: que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SUCRE**, el veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**OLGA MERCEDES  
ALBAN LOPEZ**

Lcda. Olga Albán López

**Secretaria General Subrogante  
del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.